



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

211

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Agrícola del cantón Santiago, conjuntamente con la Ilustre Municipalidad del mismo cantón, en coordinación con la Dirección Provincial Agropecuaria de Morona Santiago, han sometido a este Portafolio para su análisis y aprobación el Reglamento de la **"X Feria Agropecuaria, Artesanal 2002"**, a efectuarse en el Recinto Ferial, ubicado en la vía Méndez – Bella Unión, del Centro Agrícola del cantón Santiago, el 7 de julio del 2002;

Que, esta Cartera de Estado faculta la realización de Ferias Agropecuarias que sirvan para propender al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 056, publicado en el Registro Oficial No. 886 del 16 de febrero de 1996;

Que, la Dirección Nacional Agropecuaria y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido sus informes favorables, constantes en Memorandos Nos. 225 y 308 SESA/DN, del 18 y 26 de junio, del 2002, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador:

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento de la **"X Feria Agropecuaria 2002"**, a llevarse a cabo en el Recinto Ferial de la ciudad de Santiago, provincia de Morona Santiago, el 7 de julio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo III "DE LOS REQUISITOS SANITARIOS":

Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 5 por el siguiente:

"Los propietarios de los animales concursantes están obligados a presentar los certificados de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis".

Al final del artículo 5 agréguese un literal con el siguiente texto:

"f) Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

A continuación del artículo 23, incorporar uno que diga:

"El comité de feria enviará un informe a la Dirección Provincial de Morona Santiago con la siguiente información: nombre del propietario, raza, sexo, procedencia, número de participantes y el informe sanitario".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE.-

DADO en Quito,

05 JUL 2002



**Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

by esw
WNV/EGN/EZ/RVE
HC. 648, 617
28-VI-2002

